



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

## REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE MÉRIDA ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Aprobado en sesión de fecha 6 de abril de 2022

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo I Objeto del Reglamento

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y su observancia le corresponde a las personas integrantes del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Mérida, tiene como objetivo establecer la forma de organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria 2021-2024, buscando el cumplimiento de sus facultades, y fomentando la participación activa de todos sus integrantes.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por Consejo, al Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Mérida, 2021-2024.

**Artículo 2.** El Consejo podrá modificar el presente Reglamento cuando lo estime necesario, con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, y buscando la eficiencia en sus funciones.

**Artículo 3.** Las personas integrantes del Consejo deberán seguir los lineamientos y disposiciones establecidas en este Reglamento, y en lo no previsto, se aplicarán los acuerdos que se determinen para cada caso.

**Artículo 4.** Las personas integrantes del Consejo, deberán acreditar ante la persona titular de la Secretaría Técnica únicamente a un representante, quien las suplirá en sus ausencias, asegurando que las designaciones recaigan en personas que tengan las facultades para tomar decisiones en las sesiones, contando con voz y voto para ello. En caso de que haya modificación en las designaciones de la o el representante, éstas deberán ser del conocimiento de la persona titular de la Secretaría Técnica, por escrito o a través de medios electrónicos. Este artículo no aplica en el caso de las regidoras y regidores, quienes no tendrán suplente.

#### Capítulo II De los Principios y Objetivos

**Artículo 5.** El Consejo funcionará con base en los principios de legalidad, jerarquía normativa, transparencia, eficacia, exactitud y todos aquellos que señale la normatividad aplicable.



**Artículo 6.** Son objetivos de este Reglamento:

- I. Proporcionar seguridad jurídica en la implementación de la política de mejora regulatoria en el municipio de Mérida;
- II. Fomentar la participación coordinada de los sectores público, privado y social en la implementación de la política de mejora regulatoria en el municipio de Mérida, y
- III. Promover el uso de metodologías, criterios, instrumentos y programas acordes a las mejores prácticas en materia de mejora regulatoria.

**Artículo 7.** La aplicación del presente Reglamento interior, corresponde al Consejo en coordinación con la Dirección de Administración, a través de la Subdirección de Mejora Regulatoria, quien en caso de controversia respecto a sus disposiciones emitirá opinión definitiva.

## TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA

### Capítulo I De su Integración

**Artículo 8.** El Consejo es el órgano en materia de política de mejora regulatoria, por lo que se encuentra conformado por el gobierno municipal y distintos grupos sociales, con la finalidad de orientar y brindar apoyo técnico a la autoridad de mejora regulatoria del Municipio de Mérida, sobre las políticas públicas en dicha materia, metodologías, instrumentos, programas, buenas prácticas, así como fomentar el intercambio de información entre la ciudadanía y el gobierno municipal.

**Artículo 9.** El Consejo está integrado por:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será la persona titular del Ayuntamiento de Mérida; quien será suplido en su ausencia por la persona titular de la Vicepresidencia del Consejo.
- II. Un Vicepresidente o Vicepresidenta, que será la persona Titular de la Dirección de Administración;
- III. Un Secretario Técnico o Secretaria Técnica, que será la persona Titular de la Subdirección de Mejora Regulatoria;
- IV. La o el Oficial Mayor,
- V. La o el Síndico Municipal,
- VI. Una regidora o un regidor integrante de la Comisión Permanente de Gobierno; que designe la misma comisión;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

- VII. Una regidora o un regidor integrante de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; que designe la misma comisión;
- VIII. Una regidora o un regidor integrante de la Comisión Especial de Administración, Servicios administrativos y Desarrollo Institucional; que designe la misma comisión;
- IX. Una regidora o un regidor integrante de la Comisión Especial de Desarrollo Económico y Turismo; que designe la misma comisión;
- X. Las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, siguientes:
  - a. Tecnologías de la Información;
  - b. Finanzas y Tesorería Municipal;
  - c. Catastro Municipal;
  - d. Desarrollo Urbano;
  - e. Gobernación;
  - f. Salud y Bienestar Social;
  - g. Desarrollo Social;
  - h. Desarrollo Económico y Turismo,
  - i. Instituto Municipal de Planeación de Mérida.
- XI. La secretaria o el secretario de Participación Ciudadana;
- XII. La Secretaria técnica o el secretario técnico del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio, COPLADEM
- XIII. Una persona representante de la Cámaras Empresariales siguientes:
  - a. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida, CANACO SERVITUR, MÉRIDA
  - b. Cámara Nacional de la Industria de la Vivienda, Yucatán, CANADEVI YUCATÁN
  - c. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Yucatán, CANACITRA YUCATAN
  - d. Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX MERIDA
- XIV. Una persona representante de las Asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales siguientes:
  - a. Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas A.C., Grupo Yucatán, IMEF YUCATÁN
  - b. Colegio de Maestros en Administración y Políticas Públicas del Sureste A.C., COMAPPS
- XV. Una persona representante de Institutos Académicos de Educación Superior siguientes:
  - a. Universidad Autónoma de Yucatán, UADY
  - b. Universidad Anáhuac Mayab
- XVI. Una persona representante del Instituto Yucateco de Emprendedores, IYEM.
- XVII. Los demás organismos, universidades o instituciones a invitación de la persona titular de la Presidencia del Consejo.



**Artículo 10.** La persona titular de la Presidencia del Consejo podrá invitar con carácter de integrante permanente en el Consejo, a representantes del Poder Ejecutivo y Judicial del Estado de Yucatán, del Poder Ejecutivo y Judicial Federal, así como de instituciones públicas, privadas, o la ciudadanía que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones del Consejo, quienes tendrán derecho a voz y voto.

**Artículo 11.** Las personas integrantes de "El Consejo", no devengarán sueldo alguno por las funciones que realicen, ya que el cargo tendrá el carácter de honorario, asimismo, las decisiones y conclusiones que se tomen, serán opiniones del mismo sin que obliguen a la autoridad municipal; esto de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, pudiendo designar a sus respectivos suplentes, los cuales tendrán las mismas atribuciones y compromisos.

En el caso de que la denominación de las autoridades enlistadas cambiase, integrarán el presente Consejo las que los sustituyan o las equivalentes en sus funciones.

## Capítulo II De sus atribuciones

### Sección I Del Consejo

**Artículo 12.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar en el establecimiento de estrategias, directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria, en armonía con lo que establezcan los Consejos Nacional y Estatal de Mejora Regulatoria, así como las correspondientes Estrategias Nacional y Estatal en la materia;
- II. Proponer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los sujetos obligados en materia de mejora regulatoria;
- III. Promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación para las acciones transversales que se establezcan en el municipio para la implementación de la política de mejora regulatoria;
- IV. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

- V. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;
- VI. Conocer los indicadores y resultados que la autoridad de mejora regulatoria y sujetos obligados deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la política de mejora regulatoria incluyendo la simplificación de trámites y servicios;
- VII. Fomentar que los sujetos obligados se capaciten periódicamente sobre las acciones, programas y/o herramientas que se implementen en el municipio;
- VIII. Conocer, analizar y atender los resultados de la información que se genere en materia de evaluación en materia de mejora regulatoria;
- IX. Proponer el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las mejores prácticas en materia de mejora regulatoria;
- X. Conocer la agenda regulatoria, programas y estrategia municipal en materia de mejora regulatoria;
- XI. Recibir y conocer los informes que le remita la autoridad de mejora regulatoria municipal;
- XII. Revisar el marco regulatorio municipal para diagnosticar su aplicación y elaborar las propuestas de reformas, derogación, abrogación o creación de propuestas regulatorias;
- XIII. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados en materia de mejora regulatoria, derivado de las buenas prácticas, del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria y/o de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- XIV. Promover que los sujetos obligados evalúen las regulaciones, nuevas o existentes a través del análisis de impacto regulatorio;
- XV. Promover que los sujetos obligados evalúen el costo de los trámites y servicios existentes;
- XVI. Informar a la autoridad de mejora regulatoria municipal del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de resultados;
- XVII. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la normatividad en materia de mejora regulatoria y proponer alternativas de solución;
- XVIII. Aprobar en la primera sesión ordinaria el Reglamento interno de "El Consejo";
- XIX. Elaborar la propuesta de las sesiones de "El Consejo" y presentar a "El Consejo", la Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria;
- XX. Fomentar la comunicación con el Consejo Nacional y Estatal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento a los objetivos de normatividad en materia de mejora regulatoria;
- XXI. Acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por las personas integrantes e invitados permanentes del mismo, y
- XXII. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.



## Sección II De la Presidencia del Consejo

**Artículo 13.** Son funciones de la persona titular de la presidencia de “El Consejo”:

- I. Aprobar las convocatorias a las sesiones de “El Consejo” que someta a su consideración la persona titular de la Secretaría Técnica;
- II. Iniciar y clausurar las sesiones de “El Consejo” y decretar los recursos necesarios;
- III. Presidir las sesiones de “El Consejo” y conducir las discusiones de la mismas;
- IV. Convocar a los invitados de “El Consejo” que se consideren pertinentes;
- V. Vigilar el buen funcionamiento de “El Consejo”;
- VI. Firmar los acuerdos y recomendaciones que emita “El Consejo”, y
- VII. Las demás que le confiera el reglamento interno de “El Consejo” y otros ordenamientos legales aplicables.

En caso de ausencia, la persona titular de la Vicepresidencia fungirá como suplente y tendrá las mismas atribuciones y responsabilidades.

## Sección III De la Vicepresidencia del Consejo

**Artículo 14.** Son funciones de la persona titular de la Vicepresidencia de “El Consejo”:

- I. Convocar a las personas integrantes a las sesiones, por sí o a través de la persona titular de la Secretaría Técnica, con una anticipación no menor a 48 horas, salvo casos de extrema urgencia, pudiendo usar los medios electrónicos para tal efecto;
- II. Auxiliar a la persona titular de la presidencia de “El Consejo” en las respectivas sesiones;
- III. Conducir el orden en las sesiones, cuando el asunto a tratar genere controversias que se aparten del tema que se observa;
- IV. Proponer y someter a consideración de las personas integrantes de “El Consejo”, la estrategia Municipal de Mejora Regulatoria, así como el calendario de sesiones y el Reglamento Interno de “El Consejo”;
- V. Coordinar el desarrollo de las acciones que se acuerden en “El Consejo”;
- VI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de “El Consejo”;
- VII. Desarrollar los trabajos que le encomiende la persona titular de la Presidencia del Consejo y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VIII. Informar sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades a la persona titular de la Presidencia del Consejo, y
- IX. Las demás que le confiera el reglamento interno de “El Consejo”, la persona titular de la Presidencia del mismo y otros ordenamientos legales aplicables.



#### Sección IV De la Secretaría Técnica

**Artículo 15.** Son funciones de la persona titular de la Secretaría Técnica de "El Consejo":

- I. Elaborar y someter a aprobación de la persona titular de la Presidencia de "El Consejo" y/o a la persona titular de la Vicepresidencia, las convocatorias para las sesiones;
- II. Distribuir entre las personas integrantes de "El Consejo", con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, los documentos necesarios para la discusión de los asuntos que se incluyen en el mismo;
- III. Verificar en cada sesión que el quórum legal se encuentre integrado y comunicarlo a la persona titular de la Presidencia y/o a la persona titular de la Vicepresidencia de "El Consejo", según sea el caso;
- IV. Moderar las sesiones de "El Consejo";
- V. Levantar el acta de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- VI. Informar a "El Consejo" sobre el cumplimiento de acuerdos y recomendaciones;
- VII. Elaborar en coordinación con la persona titular de la Vicepresidencia, la propuesta de las sesiones de "El Consejo", el calendario de sesiones y el reglamento interno, para someterlos a consideración de las personas integrantes de "El Consejo";
- VIII. Resguardar los archivos físicos y electrónicos que se generen y mantener actualizada la información referente a "El Consejo";
- IX. Elaborar informes de avances semestrales de "El Consejo" en coordinación con la persona titular de la Vicepresidencia;
- X. Entregar a la Secretaría de Participación Ciudadana la documentación que se genere referente a "El Consejo", de acuerdo con la periodicidad que esta establezca;
- XI. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno o que le encomienden la persona titular de la Presidencia de "El Consejo" o la persona titular de la Vicepresidencia del mismo.

#### Sección V De las Personas Integrantes del Consejo

**Artículo 16.** Las funciones de las personas "Integrantes del Consejo" son:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto;
- II. Nombrar a un representante para las sesiones en casos de ausencia, quienes deberán estar previamente acreditados ante la persona titular de la Secretaría Técnica de "El Consejo" y ser personas con facultades para la toma de decisiones. Se exceptúa para el cumplimiento de la acreditación a quienes se desempeñen como regidores;



- III. Cumplir con los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno de “El Consejo”;
- IV. Formar parte de las comisiones o grupos de trabajo que se determinen;
- V. Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto de “El Consejo”, y
- VI. Las demás que señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia, las propias resoluciones y acuerdos de “El Consejo”.

### **Capítulo III De las sesiones del Consejo**

**Artículo 17.** El Consejo, llevará a cabo su labor conforme las formalidades siguientes:

- I. Las sesiones se llevarán en forma ordinaria cuando menos dos veces al año y extraordinaria, cuando se requiera;
- II. La convocatoria será enviada por la persona titular de la Vicepresidencia o a través de la persona titular de la Secretaría Técnica en forma oportuna, señalando fecha, lugar y orden del día de la reunión, con la documentación adjunta, en su caso, en el término de por lo menos 48 horas de anticipación;
- III. Para llevar a cabo la reunión deberá haber un quórum legal del cincuenta por ciento más uno. En caso contrario, se podrá pasar a una sesión extraordinaria, la cual deberá celebrarse en un lapso máximo de siete días hábiles siguientes, previa convocatoria; y en tal caso, se celebrará válidamente con los miembros que asistan;
- IV. Las sesiones tendrán un tiempo máximo de tolerancia para su inicio, de diez minutos;
- V. La persona titular de la Secretaría Técnica levantará el acta circunstanciada de cada sesión, señalando hora, lugar y fecha de celebración, en la que hará constar la relación sucinta de los asuntos tratados y acuerdos tomados, anexando a la misma el orden del día y la lista de asistencia;
- VI. En el caso de sesiones presenciales, las actas deberán ser sometidas a aprobación en la sesión inmediata siguiente, recabándose las firmas de quienes participaron en la sesión referida en el acta.
- VII. En el caso de sesiones virtuales, la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo, redactará el acta y la enviará vía correo electrónico a las personas integrantes para su validación y aprobación dentro de los próximos cinco días hábiles, entendiéndose que, de no haber comentarios, quedará aprobada.
- VIII. La persona titular de la Secretaría Técnica llevará el seguimiento de los acuerdos e informará a las personas integrantes del Consejo.

**Artículo 18.** Son sesiones ordinarias, aquellas que deriven del cumplimiento de la agenda de trabajo, bajo la anuencia del día que acuerde el Consejo y en el lugar señalado en la convocatoria, o en su caso, a través de alguna plataforma virtual.





El Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuando se suscite algún asunto urgente o así lo solicitare el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. Asimismo, dicha solicitud deberá ser firmada, o en su caso, comprobado que es a petición del cincuenta por ciento más uno de los integrantes.

Podrán realizarse reuniones de trabajo sin requerir la formalidad de una sesión ordinaria o extraordinaria, en el horario, lugar y fecha que determinen las personas integrantes del Consejo, para el cumplimiento de tareas y proyectos.

**Artículo 19.** A más tardar en la primera sesión ordinaria, deberá someterse a aprobación el Reglamento Interno del Consejo, así como definir un calendario de sesiones y el Plan de Trabajo que contenga acciones a corto, mediano y largo plazo, las cuales se reportarán en los informes que se entregan a la Secretaría de Participación Ciudadana.

**Artículo 20.** Se manejarán tiempos para la participación de las personas asistentes, con el fin de llevar un control de la sesión y del horario. La persona titular de la Secretaría Técnica moderará las intervenciones, las cuales deberán centrarse en propuestas concretas y tener el carácter propositivo.

Se permitirá participar a cada integrante del Consejo por tres minutos, con derecho a réplica, siempre que tenga relación con el tema. La persona titular de la Secretaría Técnica concederá el uso de la voz a quienes la soliciten en el orden requerido, determinando cuando un asunto se deberá dar por concluido y proceder a la votación.

**Artículo 21.** Si una persona integrante del Consejo faltara más de tres veces seguidas sin justificación y sin dar aviso a la persona titular de la Vicepresidencia o la persona titular de la Secretaría Técnica, se procederá a su baja.

**Artículo 22.** Se permite el uso de medios de comunicación digital para emitir las convocatorias, confirmaciones, evidencia de aprobación y firma de las actas de las sesiones e incluso intercambio de ideas, a fin de mantener comunicación e información actualizada al Consejo.

#### Capítulo IV De la Votación

**Artículo 23.** Los asuntos que requieran de la decisión de las personas integrantes del Consejo, deberán contar con un análisis previo donde cada quien pueda aportar elementos y presentar propuestas que enriquezcan el trabajo o documento, en su caso y estar en condiciones de someterse a aprobación en la sesión correspondiente.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

**Artículo 24.** Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple tomando en cuenta el voto económico y razonado de sus integrantes presentes. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

**Artículo 25.** El Consejo podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de otras dependencias o entidades de la administración pública Federal, Estatal o Municipal, así como de los sectores públicos, social y privado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento será aplicable y entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte del Consejo.

**SEGUNDO.-** Este Reglamento dejará de surtir efectos, cuando finalice el período de la Administración Pública Municipal 2021-2024.

Aprobado en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los seis días del mes abril de dos mil veintidós, en la sesión de instalación del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Mérida.

### ATENTAMENTE

**LIC. RENAN ALBERTO BARRERA CONCHA**  
Presidente Municipal de Mérida  
Presidente del Consejo

**LIC. AQUILES SANCHEZ PENICHE**  
Director de Administración  
Vicepresidente del Consejo

**ING. JOAQUIN SANCHEZ PENICHE**  
Director de Administración  
Vicepresidente del Consejo